

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de junio de 2020.



CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA AZUL PH solicitó se librara mandamiento ejecutivo en contra de la señora ZAMIRA REYES MANTILLA por las condenas impuestas en la providencia dictada en la audiencia del día 19 de marzo de 2019 y confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga mediante auto del 13 de junio de 2019.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 11 de julio del 2019<sup>1</sup>, ordenando a la parte ejecutada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO: ORDENAR a ZAMIRA REYES MANTILLA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., PAGUE a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA AZUL PH, las siguientes sumas de dinero:**

- *Por concepto de la condena ordenada en su contra por el despacho, mediante auto del 19 de marzo de 2019, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$42.865.704,37).***
- *Por los intereses moratorios sobre esta suma adeudada, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”*

El apoderado de ejecutada dentro del término otorgado en la providencia del día 11 de julio del 2019, propuso una excepción de mérito<sup>2</sup>. No obstante, mediante auto del 04 de septiembre del 2019 se rechazó de plano dicha excepción.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas ordenadas en el mandamiento de pago a cargo de ZAMIRA REYES MANTILLA y a favor de de CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA AZUL PH.

<sup>1</sup> Folio 2 del Cuaderno 5 Ejecutivo por costas.

<sup>2</sup> Folios 4 y 5 del Cuaderno 5 Ejecutivo por costas.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad. Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 11 de junio de 2020, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 045.



**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM